



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor DIEGO ANDRES QUINTERO RAMIREZ, el pasado 07 de mayo del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **No corren términos judiciales**, Suspensión de términos judiciales: Del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; el 17 de diciembre del 2020 por día de la Justicia, y del 20 de diciembre del 2020 al 10 de enero de 2021 y 29 a 31 de marzo de 2021 por vacancia judicial. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 26 de 2021.-

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00312-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**

DEMANDADO: **DIEGO ANDRES QUINTERO RAMIREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0650

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTA a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **DIEGO ANDRES QUINTERO RAMIREZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 005 de enero 15 de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **DIEGO ANDRES QUINTERO RAMIREZ**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la carrera 15ª # 31-97, Barrio el Jardín de Buga; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 19 de abril del 2021, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 1, del cuaderno principal expediente digitalizado.

² El día 21,22 y 23 de abril del 2021.

³ Éste venció: el día 07 de mayo del 2021



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor –**pagaré Nro. 455177209** constituido el 22 de agosto del 2018, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$75.071.200.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del BANCO DE BOGOTA, contra el señor **DIEGO ANDRES QUINTERO RAMIREZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

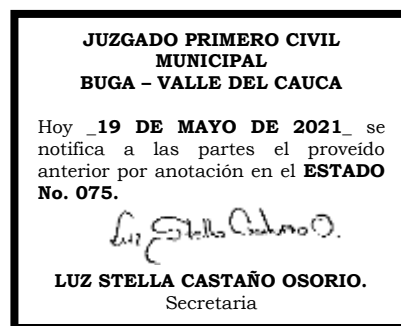
3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **DIEGO ANDRES QUINTERO RAMIREZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:





**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a570a392b1cd4997bf7f3ca481cc5899644b3150ec00783f7965d8cb9cf31d

Documento generado en 18/05/2021 06:17:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**